BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.096

DECRETOS

Año 2018
N° 894

RESOLUCIONES

Año 2018
N° 19 (D.G.I.P.)

LICITACIONES

N° 09/18 (A.P.V. y U.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**
LA RIOJA	Martes 25 de Septiembre de 2018		Edición de 12 páginas - Nº 11.603	

LEYES

LEY Nº 10.096

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I:

Plan Provincial MiPyME
Capítulo 1: Creación

Artículo 1°.- Institúyase el "Plan Provincial MiPyME" para el desarrollo y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en todo el territorio provincial; de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Capítulo 2: Finalidades y Objetivos

Artículo 2°.- El Plan Provincial MiPyME tendrá los siguientes fines:

a) Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas localizadas en el territorio provincial.

b) Promover la radicación de nuevas industrias y actividades productivas que incorporen valor agregado a sus procesos.

c) Facilitar el surgimiento de nuevos emprendimientos, la incubación de empresas y el desarrollo de economías de baja escala.

d) Sostener y ampliar los planteles laborales existentes, crear fuentes genuinas de trabajo y generar alternativas de empleo y autoempleo en la Provincia.

e) Aprovechar las ventajas comparativas de la Región y de la Provincia, poniéndolas al servicio de la producción y de sus comunidades.

f) Generar ventajas competitivas que mejoren la posición, desempeño y rendimiento de las industrias locales y economías regionales.

g) Incrementar la productividad en todos los eslabones de la cadena productiva y optimizar la utilización de sus recursos.

h) Fortalecer los procesos de desarrollo endógenos, poniendo en valor y a disposición los recursos existentes y activando el capital social de las comunidades locales.

i) Posibilitar a las industrias y empresas locales la conquista de nuevos mercados, la consolidación de los existentes y la inserción en las cadenas globales de valor.

j) Propiciar la conformación de aglomerados productivos, clústeres y ecosistemas de producción orientados a la perfección de la competitividad de las economías de la Región.

k) Contribuir al desarrollo de procesos de innovación productiva, ósmosis tecnológica y generación de mercados de trabajo conjunto.

l) Coadyuvar a la integración macro y micro regional, a la articulación económica territorial y sectorial, como así también a la integración productiva horizontal y vertical.

m) Apoyar la instalación de industrias y la radicación de actividades en el interior de la Provincia, especialmente en aquellas localidades relegadas en su desarrollo y afectadas por la migración.

n) Propugnar la asociación, la cooperación y la solidaridad entre los diversos actores y sectores de la vida económica.

o) Alentar las buenas prácticas, el manejo racional, la sustentabilidad ambiental en los procesos productivos y en todas las fases de la actividad industrial.

Capítulo 3: Alcances y Condiciones

Artículo 3°.- El Plan Provincial MiPyME está dirigido a:

a) La consolidación, promoción y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas localizadas en la provincia de La Rioja.

b) Al fomento de actividades industriales, comerciales y de apoyo a la producción en el territorio provincial.

c) A la captación de nuevas inversiones productivas.

Artículo 4°.- Los beneficios y bonificaciones que se establezcan mediante la presente ley alcanzarán prioritariamente a las actividades y emprendimientos vinculados con los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial, tecnológico, científico, de la construcción, de las tecnologías de la información y de la comunicación, como así también a todos aquellos que la Función Ejecutiva declare de interés para el desarrollo económico y social de la Provincia.

Artículo 5°.- Los beneficios establecidos se graduarán y otorgarán de acuerdo a los criterios y procedimientos previstos en la presente ley y en su reglamentación, priorizando aquellos proyectos impulsados por:

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que utilicen en su proceso productivo materia prima, productos semielaborados o mano de obra de origen local.

b) Emprendimientos que integren redes de cooperación y presenten innovación productiva, generen valor agregado o incorporen tecnología.

c) Industrias que sustituyan importaciones, promuevan exportaciones o integren cadenas de valor.

d) Comercios que favorezcan el intercambio de productos locales y ejerzan prácticas de comercialización justa, siempre y cuando no constituyan filiales de casas matrices asentadas fuera de la Provincia.

e) Empresas radicadas o que se radiquen en el interior provincial, preferentemente en zonas con bajo desarrollo productivo, altos índices de emigración o altas tasas de desocupación.

f) Industrias o emprendimientos que generen empleo genuino, externalidades positivas o tengan un efecto multiplicador en el área de su intervención.

g) Conglomerados productivos que integren actores, procesos y componentes a fin de fortalecer la actividad y mejorar la competitividad del sector.

h) Industrias que incorporen tecnología avanzada e investigación aplicada en sus procesos productivos.

i) Empresas que certifiquen normas de calidad e implementen buenas prácticas.

j) Industrias o emprendimientos que desarrollen una infraestructura edilicia, vial, turística o comunicacional.

k) Actividades industriales, comerciales y de servicios que preserven la biodiversidad y eviten la contaminación del ambiente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°.- Las empresas o emprendedores que decidan acogerse al presente régimen promocional deberán

inscribirse ante el Registro Provincial MiPyME. Asimismo, y cuando correspondiera, deberán presentar los proyectos pertinentes, a los fines de acreditar la viabilidad técnica, la factibilidad económica y la racionabilidad financiera de la explotación productiva. Cuando la envergadura o la importancia del proyecto lo amerite, a juicio de la Autoridad de Aplicación, los interesados deberán exhibir capacidad técnica y empresarial demostrable, a cuyos efectos se tendrán en cuenta sus antecedentes empresariales.

TÍTULO II:

Régimen de Promoción Especial
Capítulo 1: Deducciones y Reintegros

Artículo 7°.- Las empresas que se hallen comprendidas en alguna de las actividades descriptas en el Artículo 4° y que desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se radiquen en la provincia de La Rioja, podrán deducir de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta un Cincuenta Por Ciento (50%) de las inversiones que realicen en bienes de capital o activos fijos que incorporen a sus plantas instaladas en la Provincia, conforme los requisitos que se establezcan en la reglamentación, previa consideración y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Las empresas radicadas o que se radiquen en la Provincia durante la vigencia de la presente ley y que inviertan en caminos, tendidos eléctricos, redes de agua, desagües u otras obras de infraestructura que resulten beneficiosas para la sociedad, podrán solicitar el reintegro de hasta el Cincuenta Por Ciento (50%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario u otro que establezca la Función Ejecutiva, a través del otorgamiento de un crédito fiscal, previa consideración y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Capítulo 2: Beneficios y Promociones

Artículo 9°.- Establézcase un régimen de bonificación de tasas de interés en los préstamos que el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja S.A.U. y entidades crediticias vinculadas a éste por Ley o Convenio concedan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales y comerciales y que se encuentren destinados a la adquisición de capital de trabajo o inversiones en activos fijos. El régimen de bonificación de tasas previsto tendrá un límite de seis puntos porcentuales (6%), según el monto, plazo de garantías de la operación de que se trate y se podrá deducir de la tasa anual efectiva establecida para el préstamo solicitado. La Función Ejecutiva determinará en la reglamentación las condiciones y modos de acceso al beneficio dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10°.- Las empresas que decidan radicarse en la Provincia podrán acceder a beneficios y facilidades para la adquisición de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial, según las exigencias y con las limitaciones que se dispongan en la reglamentación.

Artículo 11°.- Dispóngase que las explotaciones agropecuarias y agroindustriales radicadas en la Provincia, que utilicen en sus procesos productivos agua de riego subterránea extraída mediante energía convencional y sean de carácter electrointensivas, gozarán de tarifas diferenciales en la provisión del servicio de energía eléctrica de hasta el Treinta Por Ciento (30%) de la tarifa plana correspondiente, según la prestadora local. Para acogerse a este beneficio las empresas deberán presentar una solicitud fundada ante la Autoridad de Aplicación, conforme los criterios y limitaciones que se establezcan en la reglamentación a los efectos de su aprobación.

TÍTULO III:

Condiciones de Aplicación
Capítulo 1: Beneficiarios

Artículo 12°.- Podrán ser beneficiarios de las medidas instrumentadas mediante el Plan Provincial MiPyMe, siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos fijados por la reglamentación:

a) Las personas físicas domiciliadas en el País, quienes deberán constituir domicilio especial en la Provincia.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, autorizadas para funcionar y habilitadas para operar en el País conforme la legislación vigente, quienes deberán constituir domicilio especial en la Provincia.

c) Las personas físicas o jurídicas radicadas en el extranjero que decidan invertir en la Provincia, a cuyos efectos deberán constituir domicilio especial en la Provincia.

Artículo 13°.- No podrán ser beneficiarios del Plan Provincial MiPyMe:

a) Las personas físicas que hubieran sido condenadas por delito no culposo con penas de privación de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo por lo menos igual al doble de la condena.

b) Las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubieran sido condenados por delitos dolosos, con penas de privación de la libertad o de inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo por lo menos igual al doble de la condena.

c) Las personas físicas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles de carácter fiscal o previsional impagas o en mora, mientras no regularicen su situación.

d) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento no justificados de sus obligaciones y compromisos establecidos en regímenes promocionales anteriores.

Capítulo 2: Incumplimientos y Sanciones

Artículo 14°.- Los beneficiarios que hayan incumplido, por sí o por sus representantes, de modo total o parcial, las obligaciones y compromisos asumidos en el marco de la presente ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, quedarán constituidos en mora de forma automática desde el momento en que la Autoridad de Aplicación tomare conocimiento del mismo.

Artículo 15°.- Los beneficiarios que incurran en incumplimientos de lo establecido por la presente ley y por sus normas complementarias, como así también de aquellas obligaciones emergentes del acto de otorgamiento de los beneficios previstos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación.

El régimen de sanciones derivadas de incumplimientos formales o materiales, como así también el procedimiento para su aplicación, serán determinados por la Función Ejecutiva, de conformidad a las pautas generales establecidas en la presente ley.

Las sanciones aplicables podrán consistir en apercibimientos, multas y en la caducidad de los beneficios otorgados, y se graduarán conforme a la gravedad de la infracción y a la magnitud de la falta, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste a los beneficiarios. Cuando de las circunstancias particulares del incumplimiento incurrido, surja de modo manifiesto a la existencia de mala fe por parte de un beneficiario, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la devolución actualizada de las deducciones, reintegros o beneficios concedidos, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Artículo 16°.- La modificación de las circunstancias de hecho o de derecho que incidan en las condiciones bajo las cuales se hubiere accedido a los beneficios dispuestos en la presente ley, deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a los diez (10) días de haberse producido aquella, bajo pena de incurrir en un incumplimiento pasible de sanciones.

Capítulo 3: Registro Provincial MiPyMe

Artículo 17°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Planeamiento e Industria, el Registro Provincial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la provincia de La Rioja, en el que podrán inscribirse voluntariamente todas las empresas con actividad registrada en la Dirección General de Ingresos Provinciales y en los organismos fiscales pertinentes. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la base de datos del Registro Provincial MiPyMe podrá conformarse complementariamente por la información proporcionada por la Dirección General de Ingresos Provinciales, mediante la instrumentación de los Convenios de Colaboración correspondientes y de conformidad al marco legal que resulte aplicable en materia de protección de datos personales. El registro Provincial MiPyMe podrá categorizar a los inscriptos de conformidad a los parámetros establecidos por el Artículo 1° de la Ley N° 25.300 o de la norma que en el futuro la reemplace.

El Registro creado precedentemente tendrá fines estadísticos e informativos y contará con distintos niveles de acceso a la información allí consignada.

Las condiciones, mecanismos y procedimientos de acceso a su base de datos serán establecidas en la reglamentación de la presente ley, resultando de carácter público toda información cuyo acceso no se encuentre restringido por las normas de protección de datos personales que resulten aplicables.

TÍTULO IV:

Financiamiento
Capítulo 1: Fondo MiPyMe

Artículo 18°.- Créase el Fondo MiPyMe, de aplicación específica, destinado a financiar la adquisición de activos fijos, capital de trabajo e inversiones no financieras a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, como así también a emprendimientos productivos, de producciones regionales y de economías de baja escala, radicados en la Provincia. El Fondo MiPyMe será administrado por el Ministerio de Planeamiento e Industria, a través del área competente, de acuerdo a las modalidades, procedimientos y condiciones establecidas en la reglamentación y que resulten aplicables en la materia.

Artículo 19°.- El Fondo MiPyMe creado en el artículo precedente se integrará al inicio con un aporte de la Provincia de Pesos Treinta Millones ($30.000.000), cuyos recursos se afectarán de Rentas Generales y se imputarán a la Partida Presupuestaria Jur. 91-Serv. 910-FF 111-Obligaciones a cargo del Tesoro, pudiendo complementarse con los siguientes recursos:

a) Fondos provenientes de organismos nacionales e institucionales públicas.

b) Fondos provenientes de acuerdos de cooperación, asociación o crédito con entidades bancarias provinciales, nacionales o internacionales.

c) Asignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias del Gobierno Provincial.

d) Recursos provenientes del recupero de créditos e intereses imputables a este Fondo.

e) Recursos derivados de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° de la presente ley.

f) Ingresos por legados o donaciones.

Capítulo 2: Fideicomiso Productivo

Artículo 20°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a constituir un Fideicomiso destinado al fomento y asistencia de actividades e inversiones productivas que contribuyan al aceleramiento, fortalecimiento y consolidación de los procesos de desarrollo económico, social y humano, mediante el financiamiento de apoyo técnico, garantías de respaldo y proyectos específicos de inversión. El Fideicomiso que se constituya estará dirigido preferentemente a entramados industriales, conglomerados productivos, cooperativas de trabajo integradas en redes de producción o emprendimientos que desarrollen su actividad en el territorio de la provincia de La Rioja.

Artículo 21°.- El Fideicomiso referido en el artículo anterior se constituirá con aportes del Estado Provincial por un monto no superior a Pesos Cien Millones ($100.000.000), los cuales serán integrados a razón de un tercio cada año en los próximos tres (3) años calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los aportes que puedan realizar otros organismos, instituciones o entidades públicas o privadas. Los bienes fideicomitidos aportados por el Estado Provincial podrán consistir en recursos financieros materiales o inmateriales.

Artículo 22°.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento e Industria para realizar las acciones y arbitrar los mecanismos tendientes a constituir el Fideicomiso previsto en el Artículo 20°, conviniendo el Contrato de Fideicomiso y formulando el Programa Fiduciario, conforme las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

TÍTULO V:

Autoridad de Aplicación y Procedimiento
Capítulo 1: Autoridad de Aplicación

Artículo 23°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Planeamiento e Industria de la Provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace, debiendo coordinar su actuación para la ejecución e implementación del Plan Provincial MiPyMe, con los distintos organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, cuando su intervención resulte necesaria en virtud de sus respectivas competencias.

Artículo 24°.- Invítase a los Municipios Provinciales a promover la actividad productiva, otorgando beneficios en el ámbito de su competencia, de modo acorde a las pautas y criterios fijados en la presente ley y en su reglamentación.

Capítulo 2: Procedimiento

Artículo 25°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la recepción, evaluación y aprobación de los proyectos que se presenten, como así también la fiscalización y control de cada proyecto aprobado. A tales fines, la Autoridad de Aplicación brindará asistencia y asesoramiento en los aspectos administrativos, tecnológicos y financieros, además de apoyo y colaboración en la gestión de las deducciones impositivas y reintegros fiscales, aplicaciones tarifarias, medidas de promoción y concesión de beneficios u otras franquicias.

Artículo 26°.- El procedimiento y los aspectos operativos relativos al otorgamiento de las deducciones, reintegros y beneficios dispuestos por la presente ley, como así también las condiciones a cumplir por los interesados serán establecidos en su reglamentación.

Artículo 27°.- Las modificaciones generales o particulares a los proyectos promovidos deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación, quien decidirá sobre las medidas a adoptar respecto de los beneficios otorgados pudiendo corresponder su caducidad, ante la verificación de un incumplimiento.

Artículo 28°.- La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios y, cuando correspondiera, aplicará las sanciones, de conformidad al marco legal aplicable.

TÍTULO VI:

Emprendedores
Capítulo 1: Registro Provincial de Emprendedores y Pequeños Productores

Artículo 29°.- Créase en al ámbito del Ministerio de Planeamiento e Industria, el Registro de Emprendedores y Pequeños Productores de la Provincia de La Rioja, en el que podrán inscribirse los impulsores y/o responsables de emprendimientos cuya actividad registrada en la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) no exceda el término de dos (2) años contados desde su declaración de actividad; como así también los productores agrícolas y ganaderos de baja escala que desarrollen su explotación en el territorio de la Provincia. El Registro creado precedentemente tendrá fines estadísticos e informativos. Será de carácter público toda información que no se encuentre restringida en virtud de las normas de protección de datos personales que resulten aplicables, correspondiendo a la Función Ejecutiva determinar a través de la reglamentación a la presente ley, cuáles serán los distintos niveles de acceso a los datos allí consignados; como así también las condiciones de acreditación, los criterios de categorización y los requisitos de inscripción de emprendedores y pequeños productores ante este Registro.

Capítulo 2: Ecosistema Emprendedor

Artículo 30°.- Entiéndase por Ecosistema Emprendedor al entorno socioeconómico en el que intervienen y se relacionan actores de diversa naturaleza, en orden a la generación y desarrollo de emprendimientos productivos. El Ecosistema Emprendedor Provincial se encuentra conformado por las instituciones, asociaciones y organismos públicos, privados o comunitarios que desarrollen iniciativas a través de las cuales se incorpore conocimiento, innovación, valor agregado, tecnología o factor trabajo.

Se encuentran comprendidos en el Ecosistema Emprendedor, las instituciones gubernamentales, universidades, incubadoras de empresas, empresas mentoras, municipios, cooperativas, fundaciones, asociaciones, clústeres productivos, consejos profesionales, centros de estudio e investigación y toda entidad que realice aportes y se comprometa con los objetivos y metas planteadas precedentemente.

Artículo 31°.- El Ministerio de Planeamiento e Industria actuará como institución ordenadora del Ecosistema Emprendedor Provincial, procurando la interacción contínua y útil de sus componentes, en orden al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Apoyar y guiar a los emprendedores en el desarrollo de su iniciativa.

b) Asesorar en la formulación y presentación de proyectos.

c) Brindar cobertura técnica y logística a los emprendedores en los primeros tramos de su emprendimiento.

d) Facilitar el acceso de los emprendedores al financiamiento.

e) Desarrollar una cultura favorable a la innovación.

f) Promover el trabajo en equipo y fortalecer el capital social.

g) Incentivar el surgimiento de nuevos mercados y oportunidades para los emprendimientos locales.

h) Fortalecer el trabajo interinstitucional de los distintos actores involucrados y comprometidos.

i) Consolidar la infraestructura de soporte para el ecosistema, con base tanto en recursos financieros públicos como privados.

j) Coadyuvar con el alivio de cargar fiscales, tributarias y administrativas en la medida que las leyes nacionales y provinciales lo permitan.

TÍTULO VII:

Ley Nacional de MiPyMES
Capítulo 1: Adhesión

Artículo 32°.- Adhiérase la provincia de La Rioja al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en su Artículo 16° de la Ley Nacional N° 27.264 -Programa de Recuperación Productiva para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con las limitaciones y alcances dispuestos en la presente ley.

Artículo 33°.- La estabilidad fiscal establecida en el artículo precedente será aplicable respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos, y se extenderá durante el plazo de vigencia establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 27.264.

Artículo 34°.- La estabilidad fiscal se aplicará respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada actividad de los contribuyentes, de conformidad a las alícuotas generales o especiales dispuestas por la Ley Impositiva vigente al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 35°.- La estabilidad fiscal en el Impuesto de Sellos se aplicará respecto a las alícuotas generales o especiales dispuestas por la Ley Impositiva vigente al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 36°.- Invítase a las Municipalidades de la provincia de La Rioja a adherir al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

TÍTULO VIII:

Disposiciones Generales y Especiales
Capítulo 1: Disposiciones Generales

Artículo 37°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias y a tomar los recaudos financieros pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en los Artículos 19° y 21° de la presente ley.

Capítulo 2: Disposiciones Especiales

Artículo 38°.- Dispóngase que todas aquellas empresas que funcionen en la Provincia, podrán ser sancionadas con multa, cuando incurrieran en despidos masivos de su personal sin justa causa, quedando facultado el Ministerio de Planeamiento e Industria para su aplicación. Los montos mínimos y máximos de las multas, como así también los criterios para su graduación, serán determinados por la Función Ejecutiva.

Artículo 39°.- El Ministerio de Planeamiento e Industria a través de su área competente, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.011 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, quedando facultado de modo exclusivo para la administración y manejo de aquellos inmuebles de propiedad del Estado Provincial que se encuentren destinados a la promoción o radicación de empresas. Los organismos de la Función Ejecutiva, que en el marco de sus competencias realicen gestiones en virtud de las cuales puedan verse afectados de cualquier modo tales inmuebles, deberán dar intervención obligatoria al Ministerio de Planeamiento e Industria, quien emitirá su opinión e intervendrá de conformidad al marco legal aplicable.

Artículo 40°.- Facúltase al Ministerio de Planeamiento e Industria a determinar el mecanismo de readquisición del dominio menos gravoso para el Estado Provincial, de aquella infraestructura edilicia improductiva existente en los Parques Industriales de La Rioja, Chilecito y Chamical. La infraestructura edilicia de Parques Industriales readquirida deberá adjudicarse y enajenarse cuando correspondiere, a favor de aquellas empresas que proyecten radicarse en la Provincia y cuyos proyectos de inversión hayan sido aprobados por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 41°.- Derógase la Ley N° 8.348.

Artículo 42°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 894

La Rioja, 31 de agosto de 2018

Visto: el Expediente Código Al N° 04090-9/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.096; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.096 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de agosto de 2018.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 19

La Rioja, 17 de septiembre 2018

Visto: La Resolución General D.G.I.P. N° 19/2018, y,

Considerando:

Que mediante tal dispositivo legal se han establecido los vencimientos para el Año 2018 de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que han surgido inconvenientes técnicos en el Sistema Tributario Provincial SITRIP.

Que a fin de facilitar a los contribuyentes el pago del Impuesto Automotor y Acoplados, corresponde ampliar los vencimientos establecidos oportunamente.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento del Impuesto Automotor y Acoplados, Año 2018, en la modalidad de Pago 2° Cuota Semestral con el diez por ciento (10 %) de descuento y 4° cuota hasta el día viernes 28 de septiembre de 2018, inclusive.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegaciones y Receptorías de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Luis F. Aguilar
Dirección General
DGIP - La Roja

LICITACIONES

Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo
Plan Provincial de Obras
Programa Provincial de Viviendas "Hogar Riojano"
Licitación Pública N° 09/18

Obra: "56 Lotes con Servicios - B° Los Altos - Dpto. Chilecito".

Ubicación: "B° Los Altos - Dpto. Chilecito".

Presupuesto Oficial: $ 7.532.574,52.

Fecha de Apertura: 05/10/18 - Hora: 10:00.

Precio de Venta del Pliego: $ 8.000.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 25/09/18 hasta el 01/10/18.

Todos los valores son al mes de Apertura de la Licitación.

Recepción de las ofertas hasta el día y hora de la apertura de la licitación:

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: En la Casa Central de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital.

Ventas de Pliegos: En la Casa Central de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Teléfono 0380-4-453738/40.

Consultas: Sitio Web vivienda.larioja.gov.ar - Sección Licitaciones Públicas.

Correo electrónico:
apvyu_licitaciones@larioja.gov.ar

Ing. Diego M. Rivero Almonacid
Administrador General
A.P.V. y U. - La Rioja

Ing. Juan Velardez
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

C/c. - $ 5.040,00 - 21 y 25/09/2018

VARIOS

Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Función Judicial de La Rioja

La Comisión Directiva de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria para el día viernes 26 de octubre de 2018, a horas 18:00, a fin de llevar a cabo la Elección de Autoridades de Comisión Directiva para el ciclo 2018/2020, conforme lo dispuesto en Asamblea Ordinaria de fecha 24 de agosto del corriente año.

Fabián Maslyk
Secretario

Dra. Graciela Yaryura
Presidenta

Nº 21.848 - $ 693,00 - 18 al 25/09/2018

REMATES JUDICIALES

Edicto de Subasta

Por orden de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, a cargo de la Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría A a/c de la Sra. Roxana Vaporaki, en autos: "Brizuela Montenegro Francisco c/Héctor Nicolás Moreno y Paola Emilse Moreno s/Ejecución de Sentencia por Cobro de Honorarios" - Expte. N° 32.191 - B - 10, el Martillero Sr. Daniel A. Molina Braim, M.P. N° 110, rematará el día 09 de octubre de 2018 a horas 12:00, en la Sala de Audiencias de dicha Secretaría; el siguiente bien inmueble sito en calle Bolívar N° 319 del B° Evita de esta ciudad. Matrícula Registral C-34550; Catastral C: I-S: D-M: 7-P: "p" (ex h/9) y Padrón N° 1-17717. Gravámenes: no registra otro gravamen salvo el de este juicio. Impuestos y tasas (ver Expte.). Medidas y Linderos (s/Escritura): 11,21m de frente Sur con calle de su ubicación; 10,85 m de contrafrente Norte con Prop. de Mercedes Bazán; 39,68 m de costado Este con lote h/8 y 37,05 m de costado Oeste con Suc. Francisco Arancibia. Superficie Total: 415,80 m2. Características (s/Constatación): posee hacia el frente, amplia cochera abierta y hacia el fondo, tres (3) departamentos contiguos de similares características, cada uno con un dormitorio, cocina comedor y baño chico. Con todos los servicios y en regular estado de uso y mantenimiento. El inmueble se encuentra desocupado (a fecha de la constatación). Condiciones: dinero de contado, por la Base de $ 163.759,40 ctvs. (o sea, el 80% de la tasación del inmueble embargado) y al mejor postor. El Comprador abonará en el acto el 20% de Seña más la comisión de Ley del Martillero (5%) y el saldo al aprobarse la Subasta. Concurrir con documento de identidad. Si el día resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Si el comprador resultare desistido recomenzará la subasta en la última postura. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Informes: Martillero actuante, cel. 3804398587, calle Margarita de Díaz N° 970, B° Evita.

La Rioja, 07 de septiembre de 2018.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

Nº 21.846 - $ 1.552,50 - 18/09 al 02/10/2018

* * *

Edicto de Subasta Judicial Con Base
Por Martín Illanes Bordón - U.N.C.M.P. N° 84

Por orden de la Sra. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación, Dra. Iris Selva Tobares, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción a Judicial de la provincia de La Rioja, se ha resuelto en autos Expte. N° 2.053 - Año 2015 - Letra "A", caratulados: "Avellaneda Marta Andrea c/Colegio Médico Chilecito - Ejecución de Sentencia (reconstrucción)", se ha dispuesto que el Martillero Público Nacional Martín Juan Ángel Illanes Bordón, M.P. 84, que Venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente el día veintiséis (26) de octubre del corriente año a horas nueve (09:00), en los Portales del Juzgado del Trabajo y Conciliación, situado en calle Timoteo Gordillo N° 184, de la ciudad de Chilecito L.R. el siguiente inmueble de propiedad del deudor ubicado en calle Joaquín V. González N° 480 de esta ciudad de Chilecito L.R., un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga. Individualizado en la Matrícula Catastral, Sección D, Manzana 10, parcela C, Número de Padrón 7-05017, Matrícula Registral X – 315.316/317. Mide: 15,56 m al N., 14,70 al S.; 21,20 m. al 21,20 al E.; 2124 - (1.38) -3,86 m al O.; linda al N. calle. Joaquín V. González, al S. Parcela "H", al Este parcela "D" y. al

Oeste parcela “B”. Superficie cuatrocientos once metros cuadrados (411,00 m2). Base: Se fija en la suma de Pesos Veintitrés Mil Doscientos Veinte ($ 23.220,00), o sea el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20 % del valor del total de la compra, más la Comisión de Ley al Martillero libre de todo tipo de impuesto, y el saldo al aprobarse el remate. Después de realizarse el mismo no se admite reclamo alguno. Mejoras: El inmueble a subastarse posee una construcción la que es destinada para el funcionamiento administrativo de la demandada, en buen estado de uso conservación, gozando además de todos los servicios que la ciudad posee. Gravámenes: El inmueble a subastar posee gravámenes: 1) Embargo según oficio del 27/06/2014, autos caratulados: “Varela María Cecilia c/Colegio Médico Chilecito - Ejecución de Honorarios” - Expte. 2087-V-2014 Juzgado Trabajo y Conciliación IIda. Circunscripción, Secretaría “A” por $ 17.605. Present. 3593.25/07/2014. 2) Embargo según Oficio 27/06/2014, autos caratulados: “Avellaneda Marta Andrea c/Colegio Médico Chilecito - Ejecución de Sentencia” - Expte. 2053-A-2013 Juzgado Trabajo y Conciliación Circunscripción II Secretaría “A” por $ 42.818,21, Present. 3590,25/07/2014. Títulos: agregados en autos a fs. 97/102 no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre falta o defectos de los mismos. Consultar en Secretaría del Juzgado y al Martillero al Cel. (03825) 15576800. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. El inmueble se entrega en el estado en que se encuentra. Después del remate no se aceptará reclamo alguno. Edictos de ley por tres veces. La publicación del presente debe ser realizada gratuitamente por la naturaleza del juicio (Art. 299 del C.P.C.) en la Imprenta del Estado (Boletín Oficial) y en un periódico de circulación local.
Chilecito L.R., 18 de septiembre de 2018.

Dra. Iris Selva Tobares
Juez del Trabajo y de Conciliación

Nº 800.009 - 25/09 al 02/10/2018

* * *

Edicto de Subasta Judicial
Luis Esteban Ramírez
Martillero Público Nacional M.P. 168

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Secretaría “A”, Dr. Carlos Fernando Castellanos, Secretaría de la autorizante Sra. Rosa Adela Herrera, en autos Expte. N° 103011520000000260/1 - Letra “V” - Año 2015, caratulado: “Valda, Daniela Elizabeth y Otra c/Transporte Sol Riojano S.A. y Otros s/Reclamo Indemnizatorio - Despido”, se ha dispuesto que el Martillero Público Nacional Luis Esteban Ramírez M.P. 168 remate en Pública Subasta Con Base del ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor en los portales de este Tribunal, sito en Güemes y Rivadavia de esta ciudad el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho a horas once (11), el siguiente bien inmueble: Un (1) bien inmueble que está ubicado en Avenida Ramírez de Velazco y Cabo Primero Rodríguez de esta ciudad, el cual se identifica con Matrícula Registral C-9351, Matrícula Catastral: Circunscripción I, Sección E, Manzana 248, Parcela A hoy fraccionado en dos lotes a saber según la Dirección General de Catastro de la Provincia de La Rioja: 1) Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 248 - Parcela: 3. Superficie: 2 ha 5.817,96 m2; y 2) Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 248 - Parcela: 2. Superficie: 1 ha 9.497,06 m2. Superficie total: 4 ha 5.824 m2. Está ocupado en la actualidad por la Empresa de Transporte San Francisco y otros. Base: $ 1.114,066,04. Gravámenes: registra los del presente juicio y embargo preventivo en autos Expte. 3698 -A- 2016 Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 3 Sec. “A”. El inmueble se entrega en el estado en que se encuentra. Quien resulte comprador, deberá presentarse con D.N.I., abonará en el acto el 20% en concepto de seña del precio final ofrecido, más el 5% de la comisión de ley del martillero y el total de los gastos realizados en ocasión de la subasta, todo en dinero en efectivo. El saldo del precio deberá ser abonado en el plazo de tres días una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Previo a realizar posturas, los oferentes deberán identificarse con D.N.I. sin excepción y mantener orden en el acto de la subasta. Los gastos de transferencia y escrituración son a cargo del adquirente, como así también la deuda fiscal y por servicios existentes de los inmuebles adjudicados. Al finalizar la subasta no se aceptan reclamos. Para mayores informes o visita del inmueble dirigirse a Secretaría actuaría y/o al Martillero Público Nacional actuante Luis Esteban Ramírez M.P. 168, Cel. 0380-154-566624. Si resultara inhábil el día programado de la subasta, se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 19 de septiembre de 2018.

Sra. Adela Herrera
Prosecretaria

Nº 21.888 - $ 864,00 - 25 y 28/09/2018

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20201180000013921 - Letra “V” - Año 2018, caratulados: “Verón, Juan Carlos / Sucesión Ab Intestato”, se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial por cinco (5) veces, citando a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia, del causante Juan Carlos Verón para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial.
Chilecito, La Rioja, 08 de agosto de 2018.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 2 - 11 al 25/09/2018

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría A, Dra. Claudia R. Zárate, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se sientan con derecho a la herencia de la extinta Ocampo Elba Josefa, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20201180000014241 - O - 2018, caratulados: “Ocampo Elba Josefa - Sucesorio Ab Intestato”. Fdo. Dra. Claudia R. Zárate - Juez de Cámara - Dra. Margot Chade - Secretaria.
Chilecito, 10 de septiembre de 2018.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 21.839 - $ 540,00 - 14 al 28/09/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Antonia Elisa

Toledo, en autos Expte. N° 20202180000013598 - Letra "P" - Año 2018, caratulados: "Piehl, Osvaldo Ernesto - Sucesión Ab Intestato", de trámite por ante la Secretaría "B" de la citada Cámara, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Osvaldo Ernesto Piehl para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Chilecito, L.R., 04 de setiembre de 2018.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

Nº 21.855 - $ 324,00 - 18 al 25/09/2018

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por tres (3) veces a los que consideren con derecho al inmueble ubicado en calle Dpto. Famatina; localidad Plaza Nueva, sobre calle Patricio Castro, bajo la siguiente nomenclatura catastral: Dpto. 06; Cir.: 1 - Secc.: C - Mza.: 55 - Pc.: 04, plano aprobado por Disposición N° 022329 de fecha 23 de noviembre de 2016, en especial a la sucesión de María Arias de Moreno, a presentarse dentro de los diez días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Defensor de Ausentes del Tribunal en los autos Expte. N° 4.555 - Año 2017 - Letra "C", Córdoba Antonio Alejandro s/Información Posesoria.
Chilecito, 20 de marzo de 2018.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

Nº 21.880 - $ 405,00 - 25/09 al 02/10/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría "B", Sala 6 a cargo de la actuaria, Dra. María José Bazán, en los autos. Expte. N° 10202180000014064 - Letra G - Año 2018, caratulados: Guerrero, Rejino Mercedes - Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Rejino Mercedes Guerrero, DNI N° 8.017.109, para que dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Ofcia1 se presenten a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edicto por un (1) día.
Secretaría, 17 de septiembre de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

Nº 21.881 - $ 94,50 - 25/09/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, Sala 1, hace saber que la Sra. Maura Eleonor Guzmán de Villalba, ha iniciado juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 1010215000000-5771 - Letra "G" - Año 2015, caratulados: "Guzmán de Villalba, Maura Eleonor - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre una fracción de terreno ubicado en la calle Carmelo B. Valdez, B° Mataderos, de esta ciudad Capital, individualizada según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 021273 de fecha 27/07/2015, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01; Circunscripción I; Sección C; Manzana: 26; Parcela "22"; a nombre de Maura Eleonor Guzmán de Villalba, que consta de una superficie total de 1.218,22 m2 y que linda al Norte: con Moreno Francisco Alfredo; Farías Félix Atanacio y Fuentes de Farías Antonia Basilia; al Sur: calle Carmelo B. Valdez; Guzmán de Villalba Maura Eleonor y otros; al Oeste: Centro Unión Abastecedores, Guzmán de Villalba Maura Eleonor y otros y al Este: Guzmán de Villalba Maura Eleonor y otros. Edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de septiembre de 2018.

Dra. María E. Quiroga
Secretaria

Nº 21.882 - $ 1.012,50 - 25/09 al 09/10/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Sala 4, hace saber que la Sra. Claudia Azucena Luna, ha iniciado juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 10201170000010540 - Letra "L" - Año 2017, caratulados: "Luna, Claudia Azucena - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre una fracción de terreno ubicado en la calle Beccar Varela, B° Shincal, de esta ciudad Capital, individualizada según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 022790 de fecha 27/06/2017, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01; Circunscripción I; Sección G; Manzana: 56; Parcela "100"; Dominio 170, Folio 193, Año 1949, a nombre de Luna María Margarita, que consta de una superficie total de 493,18 m2, y que linda al Norte: con sucesión de Carlos Fernández; al Sur: calle Maipú; al Oeste: calle Beccar Varela y al Este: Elba Rosalinda Romero. Lo que se cita a quienes pretendan formular oposiciones a presentarse en autos dentro de los 10 días contados a partir de la última publicación. Asimismo se cita por igual término a comparecer a los sucesores de María Margarita Gómez viuda de Luna. Edictos que se publicarán por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad (Art. 409 del C.P.C.).
Secretaría, 31 de agosto de 2018.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 21.883 - $ 1.080,00 - 25/09 al 09/10/2018

* * *

Provincia de Córdoba
Poder Judicial

En los autos caratulados: "Camardelli, Carlos Alberto - Usucapion - Medidas Preparatorias para Usucapion" - Expte.: 146839, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia a cargo de la Dra. Viviana Rodríguez - Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Mario Gregorio Boscatto, se ha dictado la siguiente resolución: Carlos Paz, 17/03/2017. ...Proveyendo a fs. 185 atento constancias de autos y lo dispuesto

por el Art.152 CPCC, notifíquese el proveído de demanda (fs. 160/160vta.) a Bamba Sociedad Anónima, Com, Ind, Inm, y Financiera y al colindante Sr. Mario Rodríguez a cuyo fin publíquense edictos, por diez veces con intervalos regulares en un periodo de treinta días, los que deberán concurrir a deducir oposición dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento indicado supra, bajo apercibimiento de ley, en el Boletín Oficial correspondiente y diario de importante difusión a elección del actor. Notifíquese. Fdo.: Rodríguez, Viviana (Juez de 1ra. Instancia) - Boscatto, Mario Gregorio (Secretario Juzgado 1ra. Instancia). En los autos caratulados: "Camardelli, Carlos Alberto - Usucapion - Medidas Preparatorias para Usucapion" - Expte.: 146839, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia a cargo de la Dra. Viviana Rodríguez - Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Mario Gregorio Boscatto, se ha dictado la siguiente resolución: Carlos Paz, 19/11/2015. ...Por preparada la demanda. Téngase por iniciado el proceso de Usucapión en los términos de la Sección 20 del Capítulo IX del C.P.C.C. respecto del inmueble que se detalla como: Lote ubicado en la calle 45 s/n de la comuna de Estancia Vieja, Pedanía San Roque, del departamento de Punilla. El lote de terreno baldío posee una superficie total de 630 m2, siendo la designación oficial la de lote 8, manzana 151, Nomenclatura Catastral Provincial: Departamento 23 - Pedanía 04 - Pueblo 58 - Circunscripción 37 - Sección 02 - Manzana 206 - Parcela 012 y la Nomenclatura Municipal: Circunscripción 37 - Sección 02 - Manzana 206 - Parcela 012. Se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia al D° 10340; F° 15501, T° 63; A° 1977 siendo el número de cuenta en Rentas de la Provincia 230431467408. Lote de terreno que mide y linda: partiendo del vértice A con rumbo Sureste al lado A-B: 18,00 metros con ángulo en el vértice A de 90°00'y linda con calle 45; el lado B-C: 35,00 metros con ángulo en el vértice B de 90°00' y linda con la parcela 007 de Bamba Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Dominio 10340 - Folio 15501 - Tomo 63 - Año 1977; el lado C-D: 18,00 metros con ángulo en el vértice C de 90°00' y linda con la parcela 005 de Mario Rodríguez Matrícula 607.049 y parte de la parcela 004 de Amadeo José Martínez Matrícula 1.257.198 y cerrando el polígono el lado D-A: 35,00 metros con ángulo en el vértice D de 90°00' y linda con la parcela 009 de Gladys Yolanda Ambrogio Matrícula 607.050; lo que hace una superficie según mensura de 630,00 metros cuadrados. Conforme plano de mensura actualizado por el Ing. Ordano, aprobado por la Dirección de Catastro con fecha 10/12/2012. Cítese a Bamba Sociedad Anónima, Com., Ind., Inm., Ob., y Financiera, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de rebeldía. Cítese a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos en autos, mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial, y diario a elección del solicitante, por diez veces con intervalos regulares en un período de treinta días, los que deberán concurrir a deducir oposición dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento indicado supra, bajo apercibimiento de ley. Cítese al Fisco Provincial (D.R.Cba) y comuna de Estancia Vieja, a fin de tomar participación en autos en el término de veinte días. Cítese y emplácese a los colindantes de los inmuebles, en calidad de terceros, para que comparezcan a juicio en el término de veinte días bajo apercibimiento de ley. Exhíbase en el avisador del tribunal y en la Comuna de Estancia Vieja por el término de treinta días, el texto del edicto (Art. 785 del C. de P. Civil). Instálese, a costa del actor, dentro del inmueble objeto del juicio, un cartel indicador visible con las referencias necesarias acerca de la existencia de este juicio (Art. 786 del C. de P.C.) a cuyo fin ofíciese al Sr. Oficial de Justicia correspondiente. Notifíquese. Fdo.: Rodríguez, Viviana (Juez de 1ra. Instancia) - Boscatto, Mario Gregorio (Secretario Juzgado 1ra. Instancia).

Mario G. Boscatto
Secretario

Nº 21.884 - $ 3.375,00 – 25/09 al 09/10/2018

La Sra. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría B, a cargo del Sr. Pablo González comunica que en Expte. N° 10202160000008441 - Letra "M" - Año 2016, caratulados: "Molina Raúl Blas - Concurso Preventivo", se dictó la Resolución que dispuso establecer el siguiente cronograma de fechas a los fines de los Arts. 32. 35 y 39 de la LCQ: para la presentación de los acreedores del Sr. Raúl Blas Molina DNI 6718157, ante el Síndico: hasta el día 05 de octubre; para la presentación del informe individual ante el Síndico, el día 05 de noviembre del corriente año y para la presentación del informe general previsto por el Art 39 el día 05 de diciembre del corriente año. Y ordenar se publiquen edictos con las nuevas fechas a los fines de la publicidad. La resolución está firmada por. Dra. María Haidée Paiaro - Presidente. Dra. María Alejandra Echevarría - 1° Vocal. Dr. Walter Miguel Peralta - 2° Vocal. Ante mí: Sr. Pablo O. González - Secretario a Cargo.

Pablo O. González
Secretario a/c.

Nº 21.885 - $ 539,00 - 25/09/2018

* * *

La señora Juez de Cámara, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Sra. Filomena Susana Fuentes de Maza, D.N.I. N° 7.881.887, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 10102180000011926 - Letra "F" - Año 2018, caratulados: "Fuentes Filomena Susana - Sucesión Ab Intestato", que se tramitan por ante la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, Secretaría "B" de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Arts. 2.340 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edicto por un (1) día.
La Rioja, septiembre de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaria

Nº 21.886 - $ 121,50 - 25/09/2018

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría "A", con asiento en esta ciudad de Aimogasta, Dr. Gustavo Roque Díaz, hace saber que se ha iniciado Juicio Sucesorio de la extinta María Lucía del Carmen Romero, por lo cual cita y emplaza a comparecer a estar a derecho por el término de treinta días posteriores a la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios y demás personas que se consideren con derecho sobre la sucesión, en el Expte. N° 40101180000014784 - Letra "R" - Año 2018, caratulados: "Romero María Lucía del Carmen s/Juicio Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de septiembre de 2018.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

Nº 21.887 - $ 324,00 - 25/09 al 02/10/2018

La Dra. María Haidée Paiaro, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Sala Unipersonal 4, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber que cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Santos Adrián Comelato (DNI N° 16.956.442), a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10202180000014448 - Letra "C" - Año 2018, caratulados: "Comelato, Santos Adrián / Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 12 de septiembre de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

Nº 21.889 - $ 108,00 - 25/09/2018

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 1, Secretaría a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Luna Néstor Esteban, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10101180000014688 - Letra "L" - Año 2018, caratulados: "Luna Néstor Esteban - Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, 18 de setiembre de 2018.

Dra. Laura de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 21.890 - $ 94,50 - 25/09/2018

EDICTOS DE MINAS

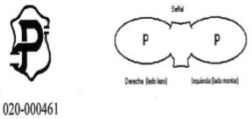
Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Presermin S.R.L." - Expte. N° 15 - Letra "P" - Año 2018, Denominado: "Ambato I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 02 de mayo de 2018. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6819310.42 - Y=3454113.57, ha sido graficada en el departamento Arauco de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fs. 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 161 ha 975 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas: Gauss Krugger (Posgar 94) Y=3452119.390 X=6818284.070 Y=3454316.270 X=6819852.160 Y=3454664.850 X=6819363.800 Y=3452467.240 X=6817795.180. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6819310.42 - 3454113.57-13-04-M. Fdo. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. La Rioja, 08 de junio de 2018. Visto:... y... Considerando:... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente Solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fuese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme, lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57 del C.P.M. (Ley 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad de los derechos, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Art. 60 del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina corno vacante (Art. 61 C.P.M.). Artículo 6°) Notifíquese por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho pase a Sección Padrones, Resérvese. Fdo. Dra. Rosa Camila Gómez - Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

Nº 21.834 - $ 1.377,00 - 11, 18 y 25/09/2018

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 0139/18, caratulados: Policía Montada. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Elizondo, Marcelino Rolando D.N.I. 20.789.615 con domicilio en Pública Manzano 1211 12 Urbano 31 del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Letra P en el medio; Lado Lazo: Letra P en el medio.Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

Nº 21.847 - $ 607,50 - 18/09 al 02/10/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 25.09.2018 20:00:27

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	13,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	13,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	13,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	17,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	17,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	38,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	38,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	180,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	38,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	14,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	19,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	23,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	27,00
Suscripción anual	Pesos	2.105,00
Colección encuadernada del año	Pesos	3,130,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	4,205,00